



RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2021, del Director General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria, por la que se adoptan medidas sanitarias de salvaguardia para prevenir la introducción de la influenza aviar en Aragón.

La influenza aviar altamente patógena es una enfermedad viral causada por algunos subtipos (H5 y H/7) del tipo A del virus de la influenza que afecta a la mayoría de las especies de aves, causando una enfermedad de carácter sistémico y extremadamente contagiosa, con una elevada mortalidad en 24 horas en las explotaciones avícolas comerciales, y que por tanto puede influir de un modo muy decisivo sobre la producción y comercialización de aves y productos avícolas. Por esta razón, dicha enfermedad se encuentra incluida en la lista única de enfermedades de notificación obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y en la lista de enfermedades de notificación obligatoria de la Unión Europea.

Durante los últimos meses se han notificado en Europa más de 400 focos de influenza aviar altamente patógena en aves de corral domésticas y en aves silvestres. El 27 de noviembre de 2020 se detectó un ave silvestre positiva en Cantabria y el 9 de diciembre se comunicó un foco en una explotación de patos de engorde en el departamento de las Landas, en el sur de Francia. Dada la situación actual, resulta necesario establecer medidas sanitarias de salvaguardia para prevenir la introducción de la influenza aviar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas establecidas en el Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, por el que se establecen medidas de lucha contra la influenza aviar, la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, el artículo 8 de la Ley 872003, de 24 de abril, de sanidad animal, faculta a los órganos competentes de las comunidades autónomas para adoptar medidas sanitarias para prevenir la introducción de enfermedades de los animales de declaración obligatoria, en especial las de alta difusión.

Conforme al Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponden al Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, las competencias en materia de sanidad animal, que comprenden, entre otras, la toma de decisiones en los ámbitos de la planificación, coordinación, supervisión y ejecución de los planes de prevención, control, vigilancia y erradicación de enfermedades de los animales y la bioseguridad de las explotaciones ganaderas.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Se adoptan las siguientes medidas sanitarias de lucha contra la influenza aviar:

- a) Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como señuelo.
- b) Queda prohibida la cría de patos y gansos conjuntamente con otras especies de aves de corral.
- c) Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, las Unidades Provinciales de recursos ganaderos y seguridad alimentaria podrán autorizar, previa solicitud por parte del interesado, el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.
- d) Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.
- e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente para evitar que puedan acceder a ellos las aves acuáticas silvestres.
- f) Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración al aire libre de aves de corral u otro tipo de aves cautivas. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como aves de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.



No obstante, la Unidad Provincial de recursos ganaderos y seguridad alimentaria podrá autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

Segundo.— Las explotaciones ganaderas de aves camperas o ecológicas podrán seguir comercializando sus productos con referencia concreta al sistema de cría de su explotación durante el periodo de restricción siempre que tengan los datos del registro correctamente actualizados.

Tercero.— Estas medidas son de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y estarán vigentes desde la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día 28 de febrero de 2021.

Cuarto.— Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 26 de enero de 2021.

**El Director General de Calidad
y Seguridad Agroalimentaria,
ENRIQUE NOVALES ALLUÉ**